

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18.  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio 1. y Santa Fe 11. 2.  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molero.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

**TARIFA DE INSERCCIONES**

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 Fbro.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido para asimilar é incluir en las tarifas del reglamento de la Contribución industrial la de «Instaladores de luz eléctrica», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Manuel Sidro se dió de alta en la industria de instaladores eléctricos, pero no existiendo tarifada la expresada industria se le clasificó por el epígrafe 5.º de la tarifa 2.ª «Contratistas de obras particulares.»

En 4 de Diciembre del año 1900, el interesado dedujo instancia protestando de tal clasificación como poco equitativa, y aduciendo las razones que estimó pertinentes para demostrar que los instaladores están dedicados á un trabajo manual que tiene semejanza con los de carpintero, herrero y relojero, y solicitó que se le incluya en la clase 7.ª de la tarifa de artes y oficios.

Instruido por la Delegación de Hacienda de Madrid el expediente de asimilación, la expresada oficina, previo informe de la Administración, Sección de Investigación y Abogacía del Estado, propone la creación de un epígrafe en la clase 6.ª, tarifa 1.ª, para los establecimientos de venta al por menor de aparatos de luz eléctrica, y de otro en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, que clasifique á los instaladores de luz eléctrica.

La Dirección general de Contribu-

ciones, al someter á V. E. la resolución de este expediente, opina que, hallándose bien clasificada la venta de aparatos de luz eléctrica en las tarifas, no se deben rectificar los epígrafes que á esa industria se refieren; y que los meros instaladores de luz eléctrica deben ser incluidos en la tarifa 4.ª, mediante la redacción de un epígrafe que pudiera tener el núm. 24, y que comprenda á los industriales de esta clase.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

Atendida la índole de la industria de que se trata, y el desarrollo que la misma adquiere, estima el Consejo que para someterla á tributación, se hace indispensable distinguir entre aquellos que con establecimiento abierto se dedican á la venta de todos los útiles y aparatos necesarios para llevar á efecto las instalaciones, encargándose de aportar el material necesario y de proporcionar por su cuenta el personal apto para la instalación, y los que, adquiriendo el material, se dedican exclusivamente á prestar sus servicios, ejecutando las obras para la instalación de la luz.

Respecto de los primeros, estima el Consejo que no basta la clasificación que está hecha en los epígrafes 8.º de la clase 3.ª y 5.ª de la tarifa 1.ª, por que dichos epígrafes, que deben subsistir, comprenden tan sólo á los vendedores de las lámparas y aparatos que los sostienen, con todos los demás accesorios, y que, por tanto, entran en el concepto de vendedores de quincalla y lampistas.

Los que tengan abiertos sus establecimientos con el solo fin de vender habitualmente todo el material de las instalaciones de luz eléctrica, flexibles, llaves, cajetines, aisladores, lámparas, arañas, etc., y se encarguen de su instalación, constituyen una industria aparte y distinta de la comprendida en las clases y tarifa que se dejan citadas. Están, pues, tales industriales, sin figurar en las tarifas del impuesto, y siendo posible la existencia de esta única industria, el Consejo estima que deben ser clasificados entre aquellas industrias que guardan mayor analogía. Por su índole, parece que se asemeja la industria de que se trata á la de vendedores de objetos de física y óptica, y por tanto, parece procedente que se cree un epígrafe en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, con el núm. 13, redactado en forma análoga al núm. 12, añadiendo que cuando se encarguen de las instalaciones abonon además la cuota que se fija para los que se dedican

al mero trabajo manual de la instalación por su cuenta.

Por lo que á estos últimos dice relación, el Consejo cree que, como es una industria modestísima y de carácter manual, deben ser comprendidos en la tarifa 4.ª de artes y oficios, pero no en la clase propuesta por el Centro directivo, la que, atendido á los escasos rendimientos que su modesto oficio debe reportarles, resulta excesiva y de poca equidad su aplicación, aparte de que la naturaleza y forma de sus trabajos no es semejante con la de los comprendidos en la clase 4.ª de la expresada tarifa.

Por ello es de parecer el Consejo que los dedicados á esta industria ú oficio se comprendan en la clase 7.ª de la repetida tarifa 4.ª, en la que figuran con cuota pequeña los armeros, bastoneros, bronceistas, carpinteros, cajeros, doradores sin tienda, relojeros y otros oficios semejantes.

Por todo lo expuesto el Consejo opina:

1.º Que deben subsistir los epígrafes 8.º y 5.º de las clases 3.ª y 6.ª de la tarifa 1.ª para aquellos que se limiten á la venta de lámparas, aparatos y adornos que se emplean en las instalaciones de luz eléctrica.

2.º Que procede la creación de un epígrafe en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, á continuación del epígrafe 12 de dicha clase, redactado en forma análoga á él y con la adición propuesta en el cuerpo de este informe para aquellos que tengan establecimientos dedicados exclusivamente á la venta de material y objetos propios de la instalación de luz eléctrica y se dediquen á ejecutarlos por su cuenta.

Y 3.º Que de conformidad con la propuesta de la Delegación de Hacienda de Madrid, se clasifique á los que por su cuenta se dedican á la instalación de esa clase de luz en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, relativa á las artes y oficios, por ser en la que se hallan los que guardan más analogía en su esencia y en sus rendimientos con la de que se trata en este expediente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que las epígrafes que se crean queden redactados en la siguiente forma: Tarifa 1.ª, clase 5.ª, núm. 13 «Vendedores de objetos de todas clases para instalaciones eléctricas, como flexibles, llaves, cajetines, aisladores, lámparas, arañas, etc.

Cuando los industriales de este

epígrafe se encargue de hacer las instalaciones, pagarán además la cuota de los instaladores de la tarifa 4.ª, y entonces les será aplicable el segundo párrafo del epígrafe anterior: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 107 «Instaladores de luz eléctrica, sin facultad para el suministro de materiales de ninguna clase.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—Urzaiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Febrero.)

Número 362.

**CONSEJO DE ESTADO**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**Secretaría.**

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Fulgencio Ramirez Carrión, arrendatario de la cobranza de consumos de la provincia de Murcia, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 Octubre de 1901, sobre ocultación de riqueza en la casa núm. 8 de la plaza de San Sebastián, de Cartagena.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

**Cuarta sección.**

Número 359.

**COMISARÍA DE GUERRA DE MURCIA**

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes de esta plaza,

Hace saber: Que por no haber tenido resultado la primera y segunda subasta celebradas, el día veintinueve de Mayo próximo se celebrará una primera convocatoria de proposiciones en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Acequia, edificio conocido por Fábrica del Salitre á las once en punto, para contratar por

un año los acarreo de material, que por cuenta de la Administración militar hayan de verificarse entre los dos grupos de la Fábrica militar de Pólvora de esta plaza y las Estaciones del ferrocarril de Alcantarilla y Murcia ó entre ambas Estaciones ó ambos grupos, lo que se hace público para que puedan acudir á esta licitación los que en ello deseen interesarse los cuales habrán de presentar sus proposiciones por escrito redactadas en papel del sello de la clase undécima, bajo sobre cerrado y ateniéndose estrictamente al modelo de proposición que á continuación se consigna.

El importe del depósito provisional es de veinte pesetas, y los precios límites los siguientes, según pliego publicado en el *Boletín oficial* del día seis de Diciembre último, número doscientos noventa y nueve, que contiene más detalles.

Pts. Cts.

*Precios límites.*

Por cada quintal métrico de pólvora empacada, sea cual fuese la cantidad.	0 24
Por cada id. id. de cualquier otro material, si pasa de mil kilogramos la totalidad de lo que ha de transportarse.	0 35
Por cada transporte que en su totalidad no pase de mil kilogramos.	2 50

Los que deseen enterarse de los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en esta subasta, podrán efectuarlo todos los días no feriados de nueve á doce, en la referida Comisaría de guerra, y para cualquier duda que pueda ocurrírseles acerca del mismo, podrán consultar de palabra ó por escrito en toda ocasión al Jefe que suscribe.

Murcia 21 de Febrero de 1902.— Luis G. Acuña.

*Modelo de proposición.*

Don....., vecino de....., provincia de..... donde reside, en la calle de....., número....., piso....., según cédula personal que es adjunta, enterado de los pliegos de condiciones y de precios límites para la subasta de los acarreo que durante un año se verifiquen en esta plaza por cuenta de la Administración militar entre los dos grupos de talleres de la Fábrica de Pólvora y las Estaciones del ferrocarril de Alcantarilla y Murcia, se comprometo á verificar este servicio á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de pólvora empacada, sea cualquiera la cantidad, tantos (en letra) céntimos de peseta.

Por cada quintal métrico de cualquier otro material si la totalidad de lo que debe transportarse en cada remesa pasa de mil kilogramos, tantos (en letra) céntimos de peseta.

Por cada transporte que en su totalidad no pasa de mil kilogramos, tantas (en letra) pesetas.

Obligándose además al cumplimiento de cuanto previenen los referidos pliegos de condiciones y precios límites, acompañando carta de pago del depósito provisional de tantas (en letra) pesetas, efectuado en la Caja de la Delegación de Hacienda de..... para responder de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 342.

Don Pedro Blesa Belis, segundo Teniente del regimiento de infantería Gerona número veintidós y Juez instructor en el expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado del citado regimiento Pedro Gris Jordar.

Por la presente requisitoria exije á Pedro Gris Jordar, soldado perteneciente al batallón expedicionario de este regimiento, natural de Lorca (Murcia), hijo de José y de Francisca, que nació el trece de Diciembre del setenta y tres, de oficio jornalero y cuyas señas son como siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca y sin ninguna seña particular que lo distinga, para que notifique á este Juzgado el punto de su residencia actual en el término de treinta días, á contar desde el día que se publique esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», y de no hacerlo sufrirá las consecuencias que por ello se le originen.

Al mismo tiempo, emplazo y requiero en nombre de S. M. la Reina regente (q. D. g.), y de mi parte suplico á todas las Autoridades tanto civiles como militares me notifiquen el punto de residencia actual del mencionado individuo.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

En Zaragoza á los doce días del mes de Febrero de mil novecientos dos.—El Juez instructor, Pedro Blesa

**Quinta sección.**

Número 357.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**Circular.**

El recuento de ganadería que sirve de base á la riqueza pecuaria, es uno de los más importantes servicios afectos á la contribución territorial, y al cual deben prestar atención preferente los Ayuntamientos y Juntas periciales, á fin de que se practiquen con verdadera escrupulosidad y exactitud las operaciones que exige, para que sus resultados puedan ser comprendidos acertadamente en los apéndices al amillaramiento que han de confeccionar.

Esta oficina que tiene el mayor interés en que el servicio de que se hace mérito, se cumpla con la exactitud que determina el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, no puede menos de excitar el celo de las indicadas Corporaciones, significándoles que los expedientes del recuento de referencia se han de ajustar á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de dicho reglamento, y que por tanto deberán tener en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Los dueños, aparceros ó encargados de los ganados de que habla el art. 4.º, están obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad ó á la Comisión de Evaluación en su caso, relación del número de cabezas de ganado que posean, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, esto es, si es á labor ó á grangería, punto ó puntos en que se han de apacentar y los en que á la sazón se hallen, el nombre de las dehesas en donde existan, ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del

ganado si la tuviere. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados á una industria, no relacionada con la agricultura, y comprendida en las tarifas de la contribución industrial expresando cual sea ésta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

Iguales relaciones presentarán siempre que experimenten alteración en más ó en menos en el número de cabezas de sus ganados, ó hayan de variar los puntos de residencia de estos fijados en la primitiva relación.

2.ª El Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación en su caso, donde se presenten dichas relaciones, facilitarán á los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas, como estos les pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren, aquél otro en que estén amillaramientos.

Todo ganadero está obligado á entregar una de dichas copias á los Ayuntamientos ó Comisiones de Evaluación del distrito en cuyo término jurisdiccional existan materialmente, ó hayan de ir si quiera accidentalmente el todo ó parte de los ganados; en la inteligencia de que de no presentarse dichas copias, el Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación del distrito en que esos ganados existan, podrá incluirlos en su reparto, sin que los ganaderos tengan derecho á que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados por duplicado.

3.ª Además de los recuentos parciales de ganadería que estime oportuno hacer el Ayuntamiento por medio de su Junta pericial, ó la Comisión de Evaluación en su caso, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente en la época que considere más oportuno, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, el cual recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida á este efecto aquél término por dos individuos de la Junta pericial ó Comisión de cada zona, á quienes la misma Corporación comisionará al efecto. Estos Comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento á la misma Corporación del resultado obtenido en su respectiva zona, con expresión del número de cabeza de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas ó simiente avivada de gusanos de seda que haya en aquélla, detallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

4.ª La Junta pericial ó Comisión de Evaluación, procederá en el término de tercero día á refundir estas reclamaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena etc. que cada uno tenga, y dispondrá *se publique esta lista por edictos en los parajes de costumbre en la localidad*, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hallen incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial, acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquellos ganados.

5.ª Publicados los edictos, la

Junta ó Comisión examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo, la que tenga amillaramiento, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique, y con vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse en el período de exposición al público, formularán las altas y bajas que deban tener lugar en el año siguiente.

6.ª Las Juntas ó Comisiones tendrán presentes para formular las altas y bajas de que se trata, y para la extensión del acta general del recuento, lo que se establece en las reglas 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del artículo 56, y cuando no se hayan presentado por los interesados las relaciones de altas ó bajas anteriormente indicadas se justificará remitiendo con el expediente del particular la certificación expresiva de aquel extremo.

7.ª Como el recuento á que se hace referencia, ha de lucir en el apéndice del amillaramiento para el año próximo 1903, los Sres. Alcaldes darán cuenta inmediatamente á las Juntas periciales del contenido de la presente circular, con el fin de que se lleve á cabo en el plazo más breve que sea posible, cuanto en ella se dispone.

Murcia 19 de Febrero de 1902.— El Administrador de Contribuciones, José A. de la Fuente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 370.

**TESORERIA DE HACIENDA**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**Anuncio.**

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la vigente instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo para la Zona 5.ª Mula, á D. Fernando Valcárcel Baeza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 22 de Febrero de 1902.— El Tesorero de Hacienda, Rafael F. Delgado.

Número 349.

**Edicto.**

*Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª —Pueblo de San Javier.—Contribución urbana.—4.º trimestre de 1901.*

Don Enrique López Sauné, auxiliar de la recaudación de contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa, que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia, ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
19	Enrique Ayuso.	4'13
47	Pedro Alonso.	1'99
64	Francisco Albaladejo.	1'65
71	Juan Apolano.	1'99
73	José Amaro Inglés.	1'99
87	Emeterio Ballester Manzanares.	2'48
88	El mismo.	2'48
98	El mismo.	2'14
90	El mismo.	2'48
94	Rosa Bustos Riquelme.	1'65
108	Federico Briones Fernández.	2'48
17	José Ballester.	1'98
18	Casimiro Ballester.	1'99
19	Martín Ballester.	1'98
21	Ramón Cañada Luján.	2'48
28	Teresa Calahorra González.	2'48
36	Juan José Cervera.	3'31
42	Gonzalo Conesa Baño.	1'65
49	José Conesa.	1'65
66	Antonio Clemares Martínez.	1'98
68	José Calafat Pardo.	3'14
69	José Cremades Soler.	3'31
70	Pedro Celdrán Guillén.	2'48
71	Joaquín Carrión Cárcelos.	2'48
75	Antonio Conesa.	2'48
85	Sebastián Campoy.	1'98
86	José Conesa.	1'99
87	José Campos.	1'99
90	Juan Castillo.	1'98
91	Jesús D. Sánchez.	1'66
94	José María Díaz y Díaz.	2'48
95	El mismo.	3'47
96	El mismo.	6'62
97	El mismo.	4'96
98	Angela y Bárbara de la Peña.	4'13
209	Juan Dorda.	1'98
23	Matías Escudero.	1'66
27	Juan Ejea Pardo.	2'32
94	José Fairén.	1'99
95	El mismo.	1'98
303	Javier Franco.	1'98
7	José Franco.	2'81
8	Cecilio Fuertes.	1'99
14	José María Gálvez Fernández.	7'44
15	El mismo.	7'44
20	Andrés García.	2'81
33	Francisco González, (a) Calnegro.	1'98
38	Manuela García Ortiz.	1'65
68	Antonio González.	2'48
72	Juan González Benzal.	2'15
73	Francisco García Cerezuela.	1'66
74	José García García.	2'15
90	Francisco Garcerán.	1'99
92	Juan García.	1'99
93	El mismo.	2'48
94	Antonio García Luján.	1'99
95	Juan García Inglés.	1'98
409	Antonio Hernández Celdrán.	2'15
11	Juan Hernández Ardieta.	1'65
28	Amaro Inglés Rosique.	1'65
33	Venancio Izquierdo.	1'99
91	José María López.	3'30
98	Clemente López.	1'65
502	Roque Legas.	2'48
37	Antonio Moreno Gallego.	3'31
38	El mismo.	3'31
643	Juan de Dios Muñoz.	1'98
44	Manuel Martínez Albacete.	7'44
55	Ramón Martínez Guillén.	1'98
56	El mismo.	1'65
57	El mismo.	2'48
65	Cristóbal Martínez.	1'98
66	Juan Murcia.	1'99
67	José Meliado.	1'98
68	Aniceto Montero.	1'99
69	Félix Montero.	1'98
70	Francisco Montero.	1'98
71	Pedro Mercader Roca.	1'98
72	Alejandro Martínez.	1'99
73	Luis Montojo.	1'98
75	Antonio Martínez López.	3'31
86	Concepción Onofere.	2'81
87	José Olmos Guillén.	3'31
721	Victoria y María Jesús Pérez Delgado.	3'64

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
30	Victor Pérez.	1'98
46	Francisco Palacios Avilés.	1'65
47	Francisco Palacios Montoya.	1'98
54	Lucio Pérez.	1'68
70	Pedro Peñalver.	1'99
12	Andrés Sáez Alcaraz.	3'31
813	El mismo.	2'81
22	Remedios Sánchez Bueno.	1'99
28	Pilar Soriano.	2'48
32	Antonio Santodomingo.	2'81
55	Vicente Sáez Conesa.	1'65
911	Juan Sánchez Martínez.	1'99
12	Cristóbal Solano Rentero.	1'98
13	Antonio Sánchez Ortiz.	1'66
14	Francisco Sanz García.	1'98
16	Juan Sánchez.	2'48
17	Antonio Sánchez.	1'99
1000	Ginés Zapata Jiménez.	1'66
6	Ginés Zapata Martínez.	2'81
7	El mismo.	1'65
18	Juan de Aguilar.	5'64
37	Clara del Balzo.	2'42
47	Enrique Fulgencio Fuster.	1'61
48	Pablo Francés Romero.	1'61
55	Francisco Gómez Martínez.	5'64
56	El mismo.	4'03
57	El mismo.	1'94
66	Emilio Marín.	3'23
67	Juan Martínez Hernández.	3'22
68	El mismo.	2'74
69	El mismo.	2'74
70	El mismo.	1'61
71	El mismo.	2'58
72	Tomás Manzanares López.	2'74
73	El mismo.	6'45
74	El mismo.	4'19
75	El mismo.	2'09
76	El mismo.	4'03
78	Javiera Octavio.	5'64
82	Antonio Pérez Peñalver.	1'98
90	Anselmo Sandoval Braco.	3'22
92	Antonio Sánchez.	1'61
104	Angeles Suillaga.	2'42
64	Luis Zabálburo y Basabe.	1'61

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

San Javier 30 de Enero de 1902.—El Auxiliar, Enrique López.

### Sexta sección.

Número 371.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Lista de señores asociados de la Junta municipal elegidos por sorteo en la sesión que celebró el Ayuntamiento de esta capital en el día de ayer.

D. José Visado Bebia, Frenería.  
Ramón Giribert, Platería.  
Francisco Carrillo García, San Bartolomé.  
Juan Pedro Navarro Laborda, Frenería.  
Ambrosio Andúgar, Santomera.  
Andrés Rabadán Pardo, Churra.  
José Fuentes Talavera, id.  
Francisco Peña Baquero, Paseo Corvera.  
Pedro Sánchez, Jabonerías.  
José Rodríguez López.  
Antonio Ruiz Seiquer, San Bartolomé.  
José Lacanal Rosique, San Antolín.  
Ginés García Bueno, id.  
José Ruiz Funes, Trapería.  
Isidoro Alvarez Fajardo, Santa Gertrudis.  
Pedro Meoro Montero, Plaza de Romea.  
Alfonso Caravaca Laborda, Carmen.

D. Eduardo Marín-Baldo, Santa Catalina.  
Luis Salván López de Molina, idem.  
José Carmona, Santa Eulalia.  
Antonio Molina Castillo, San Juan.  
Luis Martínez Martínez, San Lorenzo.  
José María Cañada, id.  
Alfonso Sánchez Pagán, Santa María.  
Guillermo García de la Mata, id.  
Anselmo Sandoval Braco, San Andrés.  
Diego Salmerón Jiménez, Santa María.  
Eduardo Escribano Coca, id.  
Francisco Martínez, San Miguel.  
José Mateos Iniesta, San Nicolás.  
Gabriel Luján Montoya, San Pedro.  
José López Vidal, id.  
Pascual Esteve Mora, Arboleja.  
Antonio Alarcón Belmonte, Zairaiche.  
Francisco Valverde Aranda, Churra.  
Manuel Alcaraz Martínez, Zairaiche.  
Francisco Molina, Baños y Mendigo.  
Diego Sánchez López, Palmar.  
José Meseguer Sánchez, Aljezares.  
Salvador Alcázar Martínez, Aljucer.  
Bernardino García, id.  
José Gálvez Alburquerque, Eraalta.  
Francisco González López, Javalí-nuevo.

D. Blas Mompeán Muñoz, Non-  
duermas.  
Murcia 22 de Febrero de 1902.—  
El Alcalde, T. Danio.

Número 369.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Edicto.

Don Pedro Aznar Gómez, Alcal-  
de Presidente del Ayuntamiento  
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrado el día  
1.º del mes actual el sorteo de los  
Vocales asociados que en el co-  
rriente año han de formar con el  
Ayuntamiento la Junta municipal  
de esta población, han resultado  
designados por secciones los veci-  
nos contribuyentes que á continua-  
ción se expresan:

1.ª sección.

D. Juan Abellán Guardiola.  
» Salvador Pérez de los Cobos.  
» Antonio José Sánchez Abellán.

2.ª sección.

D. Juan Guardiola Abellán.  
» Juan Lozano Gomariz.  
» Pedro Cuillas Sánchez.

3.ª sección.

D. Fernando Montero Tarraga.  
» Pascual Soriano Abad.  
» José María Tomás Bernal.

4.ª sección.

D. Celestino Gallar Coloma.  
» Pedro Guardiola Rada.  
» Pedro Pablo Montoya Martínez.

5.ª sección.

D. Pedro González Tomás.  
» Casto Moreno Gallar.  
» Juan Miguel Moreno Gallar.

6.ª sección.

D. Antonio Cerdá Payá.  
» Joaquín Pastor Payá.

7.ª sección.

D. José María Guardiola Romero.  
» Sebastián Soler Marcos.  
» Mariano García Abellán.

Lo que se anuncia por el presente  
edicto para conocimiento del vecin-  
dario y á los efectos del art. 69 de  
la vigente ley Municipal.

Jumilla 16 de Febrero de 1902.—  
El Alcalde Presidente, P. Aznar.

Número 320.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

El Alcalde Presidente del Ayunta-  
miento de esta villa,

Hace saber: Que accediendo á lo  
interesado por la Comisión del he-  
redamiento de Alharabe de esta vi-  
lla, se convoca á los propietarios  
de aguas de dicho heredamiento  
para que concurren á esta Sala Ca-  
pitular el día 6 del próximo mes de  
Abril para tratar y resolver sobre  
los siguientes puntos:

1.º Para fijar definitivamente las  
bases de relación entre el hereda-  
miento y la Fábrica Eléctrica Mo-  
ratallera.

2.º Para tratar sobre el estado  
del cauce y obras de fábricas y re-  
paraciones en ellas.

Lo que se inserta en este periódico  
oficial para conocimiento de  
los interesados.

Moratalla 14 de Febrero de 1902.  
—El Alcalde, Juan A. de Escalante.

Octava sección.

Número 347.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y  
Cantón, Juez de instrucción de es-  
te partido.

A los de igual clase y municipa-  
les, Alcaldes, fuerzas de la Guardia  
civil y demás agentes de policía ju-  
dicial de la Nación, hago saber:  
Que en este Juzgado y por la actua-  
ción de Francisco Bautista y Soria-  
no, se instruye sumario por el deli-  
to de lesiones, contra Gaspar Mar-  
qués Lerés, hijo de Gaspar y de  
Ana, de diez y siete años, soltero,  
natural de Vera (Almería), vecino  
de Cartagena, jornalero, sin ins-  
trucción ni antecedentes penales; y  
en virtud á carta orden de la Au-  
diencia provincial de Murcia, he  
acordado expedir la presente requi-  
sitoria por la que en nombre de  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que  
Dios guarde), ruego y encargo á  
las expresadas Autoridades y agen-  
tes, se proceda á la busca y captura  
del referido sujeto, poniéndolo en  
su caso con las seguridades con-  
venientes, á disposición de este Juz-  
gado en las cárceles de esta ciu-  
dad.

Y para que se persone en el mis-  
mo á practicar una diligencia en di-  
cha causa, se le concedé el tér-  
mino de diez días, contados desde  
la inserción de la presente en el  
*Boletín oficial* de esta provincia y  
Almería y «Gaceta de Madrid»;  
apercibido que de no verificarlo  
le parará el perjuicio á que hubie-  
re lugar con arreglo á la ley por  
su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y siete  
de Febrero de mil novecientos dos.  
—R. Salustiano Portal.—P. S. M.,  
Francisco Bautista y Soriano.

Número 338.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE HUÉSCAR

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez  
de instrucción de este partido de  
Huéscar.

Por la presente requisitoria hago  
saber: á los de igual clase y muni-  
cipales, Alcaldes y fuerza de la  
Guardia civil y demás Agentes de  
la policía judicial de la Nación, que  
en este Juzgado y actuación de don  
Francisco Martínez, pende para su  
cumplimiento carta orden de la Su-  
perioridad dimanante de causa so-  
bre hurto de leñas contra Manuel  
Robles Arias, de esta vecindad, de  
treinta años de edad, hijo de Fran-  
cisco y de Justa, casado, jornalero,  
en la que se ha acordado expedir  
la presente por la que en nombre  
de S. M. la Reina (q. D. g.), ruego  
y encargo á las expresadas Autori-  
dades y agentes procedan á la bus-  
ca y captura del sujeto referido, po-  
niéndolo en su caso con las seguri-  
dades convenientes á disposición  
de este Juzgado en la cárcel del  
partido, concediéndole el término  
de diez días, contados desde la in-  
serción de esta requisitoria en los  
periódicos oficiales, para que se  
presente en este dicho Juzgado;  
apercibido que de no verificarlo se-  
rá declarado rebelde parándole el  
perjuicio á que hubiere lugar en  
derecho.

Dada en Huéscar á diez y ocho  
de Febrero de mil novecientos dos.  
—Emilio Velasco y Padrino.—El  
Escribano, Francisco Martínez.

Número 340.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE ORIHUELA

Don Joaquín Sagaseta de Hurdós,  
Juez de instrucción de este par-  
tido.

Por la presente requisitoria se ci-  
ta, llama y emplaza á Rosario Cos-  
ta Costa, entendida por María, de  
diez y siete años, hija de Cayetano  
y María, soltera, sirvienta, natural  
y vecina de Murcia, para que en el  
término de diez días, contados des-  
de el siguiente al de la inserción de  
la presente en la «Gaceta de Ma-  
drid» y *Boletín oficial* de las provin-  
cias de Alicante y Murcia, se pre-  
sente en las cárceles de este parti-  
do, á fin de practicar ciertas dili-  
gencias en la causa que se le sigue  
sobre hurto; apercibiéndole que de  
no comparecer le parará el perjui-  
cio consiguiente con arreglo á de-  
recho.

Al propio tiempo, encargo á to-  
das las Autoridades y agentes de la  
policía judicial, procedan á la bus-  
ca y captura de dicha procesada y  
conducción en su caso á estas cár-  
celes á mi disposición.

Dada en Orihuela á quince de Fe-  
brero de mil novecientos dos.—Joa-  
quín Sagaseta de Hurdós.—Por su  
mandado, Trinitario Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 363.

Sindicato del Desagüe  
DE SIERRA ALMAGRERA

CUEVAS

En cumplimiento de lo que pre-  
vienen los artículos 11 y 17 del re-  
glamento para el Desagüe de Si-  
erra Almagrera, se convoca á Junta  
general ordinaria á los Concesiona-  
rios, Presidentes, Gerentes ó Dele-  
gados especiales de las Sociedades  
cuyas minas radican en la referida  
Sierra, para el día 20 de Marzo pró-  
ximo, en esta ciudad, á la una de  
su tarde; advirtiéndole que los pode-  
res de los que hayan de asistir á  
ella, deberán acomodarse á lo que  
preceptúa el art. 21 del reglamento  
y ser presentados para su examen  
en la Secretaría del Sindicato, des-  
de el día 5 del mismo Marzo, hasta  
las doce de la noche del 19.

Cuevas 18 de Febrero de 1902.—  
El Presidente, Pedro Flores.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS  
que no han dado cum-  
plimiento á lo que  
preceptúa el art. 23  
del Real decreto de  
26 de Abril de 1900,  
y que se hallan en  
descubierto con la  
Administración de  
este periódico oficial  
por las cantidades  
que á continuación  
se expresan:

	Pts.	Cts.
ARCHENA, por la subasta de consu- mos.	30	50
ALHAMA, por la subasta de consu- mos á venta libre.	31	50

Pts. Cs.

ALHAMA, por las subastas de alum- brado público, puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería.	31	50
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públi- cos, pesos y medidas y alumbrado público.	25	»
ABANILLA, por la subasta de consu- mos á venta libre.	26	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclu- siva.	31	50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22	»
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre.	13	»
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	»
BULLAS, por las subastas de alum- brado público, pesos y medidas y casa matadero.	42	»
BENIEL, por la subasta de consu- mos á venta libre.	25	50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25	»
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	12	50
CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.	18	50
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13	»
COTILLAS, por la subasta de dere- chos de consumos.	26	50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	24	»
CEUTI, por la subasta de pesos y medidas.	24	»
CAMPOS, por la subasta de consu- mos á venta libre.	26	»
CAMPOS, por las subastas de pue- stos públicos, pesos y medidas y casa-rastro.	26	»
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	19	50
CEHEGIN, por la subasta de pue- stos públicos.	19	50
CEHEGIN, por la subasta de de- güello de reses.	19	»
FORTUNA, por la subasta de pe- sos y medidas.	14	»
JUMILLA, por la subasta del ma- tadero público.	35	»
JUMILLA, por la subasta de consu- mos.	32	»
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	35	»
LIBRIJLA, por la subasta de cen- sumos á venta libre.	40	50
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero.	15	»
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos.	68	40
MORATALLA, por la subasta del arriendo del descubierto del jardi- n de Mendizábal.	9	50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la plaza de Tamayo.	9	50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	16	50
MOLINA, por la subasta de consu- mos.	15	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18	50
PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público.	50	»
PACHECO, por la subasta de consu- mos á venta libre.	31	»
PACHECO, por la subasta de alum- brado público.	16	»
TOTANA, por la subasta de consu- mos á venta libre.	21	»
TOTANA, por la subasta de alum- brado público.	15	50
TOTANA, por la subasta de casetas de la plaza de la verdura y local de carnicería.	12	50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	32	50
ULEA, por la subasta de consumos.	22	»
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pa- saje de la barca.	17	»
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la ex- clusiva.	15	50

Los anuncios de So-  
ciedades mineras y  
particulares se inser-  
tarán previo permiso  
del Sr. Gobernador ci-  
vil de la provincia, y  
pago adelantado de su  
importe.